



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 109-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de febrero de 2020
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer el servicio de apoyo técnico para las iniciativas ciudadanas y el requisito, en su caso, de la firma electrónica avanzada previamente validada por la autoridad hacendaria.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 70 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 49.</p> <p>1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:</p> <p>a) a f) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo Único: Se adiciona un inciso g) al numeral 1 del artículo 49; un inciso i) al numeral 1 del artículo 109; y se reforman el numeral 3 del artículo 130; el inciso b) del numeral 1, del artículo 131 y los párrafos segundo y tercero del inciso a) del artículo 132, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 49.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Servicios de apoyo técnico para las iniciativas ciudadanas, que proporcionará a los promoventes de iniciativas ciudadanas que así lo soliciten, apoyo en la evaluación de sus proyectos para garantizar que reúnen los requisitos de técnica legislativa suficientes para iniciar su análisis en comisiones.</p>

ARTICULO 109.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:

a) a h) ...

No tiene correlativo

ARTICULO 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

...

3. Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1. Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa

Estos servicios pueden prestarse a través de los órganos a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

Artículo 109.

1. ...

a) a h) ...

i) Prestar el servicio de apoyo técnico para las iniciativas ciudadanas, a los promoventes de iniciativas ciudadanas que así lo soliciten, a efecto de realizar la evaluación de sus proyectos y garantizar que reúnen los requisitos de técnica legislativa suficientes para iniciar su análisis en comisiones.

Artículo 130.

1.- ...

...

3.- Las iniciativas ciudadanas, **previo al análisis técnico referido en los artículos 49 y 109 de esta ley, en su caso,** seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1. Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos

Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.

ARTICULO 131.

1. ...

a) ...

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa;

c) y d) ...

ARTICULO 132.

respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el orden del día de la sesión inmediata siguiente.

Artículo 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) ...

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. **Firmar en su caso con la firma electrónica avanzada la cual contiene los datos de identificación del solicitante previamente validada por la autoridad hacendaria.** En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20 por ciento del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello al presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa;

...

Artículo 132

1. ...

a) ...

El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva;

b) a e) ...

1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento:

a) ...

El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores, **también recibirá las participaciones a través de la firma electrónica avanzada registradas en los portales de cada Cámara la cuales son validadas con los requisitos de seguridad que determine la Secretaría de Hacienda**, y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas **respecto de aquellas relativas a la credencial para votar** de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva;

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.